

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali 10 de noviembre del 2021
REFERENCIA	Expediente No. 76001310500520200005700
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO OSSA
DEMANDADO	COLPENSIONES-PORVENIR Y COLFONDOS
ASUNTO	DECIDE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1759 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2.021

Auto Interlocutorio No.1632

Mediante auto interlocutorio No. 1759 del del 01 de septiembre del 2.021 se que admitió la contestación de demanda de Colfondos y se integro en litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A..

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el auto No. 1759 y la radicación del recurso, encontrándose dicha interposición dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Estudio del recurso

Fundamenta el recurso la abogada de la parte actora indicando que:

Colfondos en la contestación de la demanda manifiesta que el fondo inicial de la demandante fue Protección, situación que aparece en el formulario de afiliación elaborado por ellos mismos, pero sin ningún otro sustento documental, por el contrario las pruebas allegadas dan cuenta de un error en dicho documento como se indica en el registro de vinculaciones que el mismo fondo acompaña.

Al respecto revisada la demanda y sus anexos, le asiste derecho a la recurrente.

Toda vez que revisado el certificado de afiliación de Asofondos se vislumbra que la actora nunca ha estado afiliada al la AFP PROTECION, S.A., se desvinculará del presente proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1.-Reponer para revocar el **el numeral 4 del auto No. 1759 del 01 de septiembre del 2.021, en consecuencia, desvincular a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECION S.A** de la presente demanda.

2.-Señalase el día **17 de noviembre de 2021 a la 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el

procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03bcfee6f27dabdaa8ea45a5066abfda5abb6a17eb339ff77f8769a2c0e2ce04

Documento generado en 10/11/2021 05:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>